

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS VARON DE MACETA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00409 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones, se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor cuantía, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **DORIS VARON DE MACETA**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, con el fin de que declare la nulidad de las Resoluciones No. 00887 del 21 de mayo de 2013 y 01861 del 08 de noviembre de 2013, por medio de las cuales se negó el reconocimiento y pago de la sustitución de pensión de invalidez a la demandante.

Como restablecimiento del derecho solicitó el reconocimiento de la sustitución de pensión de invalidez en su calidad de cónyuge supérstite del Agente Rafael Horacio Cuellar Monsalve (Q.E.P.D.) efectiva a partir del 8 de febrero de 2013, fecha de fallecimiento del causante.

La demanda fue presentada el 13 de agosto de 2015 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, en la misma estimó la cuantía en la suma total de \$58.066.685.33², sin embargo, se realizó el análisis de conformidad con lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 157 del C.P.A.C.A, obteniendo que la cuantía en estos términos asciende a **\$72.510.617.68**, al realizar con base en la mesada recibida en el año 2013 acreditada a folio 29 del expediente, los aumentos correspondientes para los años 2014 y 2015 y realizando la sumatoria de las mesadas mensuales por los tres años.

Así las cosas, la suma obtenida excede del valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda³ fijados en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Se resalta)

¹ Acta de Reparto visible a folio 115.

²² Folio 12 de la demanda

³ s.m.l.m.v. para el 2015 \$644.350 entonces. \$644.350 x 50 = \$32.217.500

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 152⁴ de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por la señora **DORIS VARON DE MACETA** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **031** del **07 de septiembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO

Secretaria

⁴ Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.